

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019 – 00875 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Antecede renuncia al poder Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el plenario, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.

Vencido el término concedido la parte demandante no se pronunció al respecto por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T. y de la S.S., se procede tal y como viene ordenado en auto anterior, y ante la falta de interés, a RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En cuanto a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se acepta por cumplir con los lineamientos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 42 fijado
hoy 10 de marzo de 2021



JUZGADO

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OGOTÁ D.C.

Este documento fu
jurídica, conforme

nta con plena validez
creto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c382ee84eb3c921a132d8a9cb37945c521583ad4c5078bf1107adfffc493ede

Documento generado en 10/03/2021 10:24:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 110013105030 2020 – 00219 00

Informe secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de emplazamiento de la ejecutada. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte ejecutante allega escrito informando que desconoce dirección de notificación diferente a la obrante en la certificación de folio 72, a la cual fue enviada la notificación en el proceso ordinario, la que fue devuelta por la causal “ya no funciona en esa dirección”, razón por la que se designó curador ad litem.

Al revisar la entidad en internet se pudo encontrar el correo electrónico notificacionesjuudiciales@fundasaludipsenliquidacion.com, por lo que la parte ejecutante deberá efectuar la notificación a este correo, enviando copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago. Lo anterior conforme lo faculta el Decreto 806 de 2020. Deberá allegar prueba de envío y recibido para el correspondiente conteo de términos.

En caso de ser fallida la notificación por correo electrónico se dispondrá el emplazamiento de la ejecutada en a forma dispuesta en la misma norma.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

PRIMERO: Ordenar a la ejecutante efectuar la notificación de la ejecutada en la forma establecida por el Decreto Legislativo 806 de 2020 al correo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y en caso de no obtenerse respuesta alguna por la ejecutada se ordena el emplazamiento de la FUNDACIÓN PARA LA SALUD Y LA VIDA FUNDASALUD EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit No. 9001818242, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16.

TERCERO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Désígnense como apoderada de la parte ejecutada a la doctora ERIKA PAOLA DURAN MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.160.0677, portadora de la T.P. No. 112.682 del C.S. de la J., a quien se le deberá notificación el mandamiento de pago al correo electrónico

erikaduran2009@hotmail.com, quien se deberá pronunciar dentro del término establecido en auto que libró mandamiento.

QUINTO Por secretaría inclúyanse los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P., el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>042</u> fijado hoy <u>10 de marzo de 2021</u>  _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
400220620216c07f1d5334b01770f83fba7f4d4f8112c06240afb6a36a28e03f

Documento generado en 10/03/2021 10:23:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00873 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar los escritos de contestación de demanda, encontrándolos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por las administradoras demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y titular de la T.P. No. 259.938 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura y el certificado aportado.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Fíjese el día viernes cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de

litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEPTIMO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>42</u> fijado hoy <u>10 de marzo</u> <u>de 2021</u> _____ NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Este documento fue generado

Código de verificación

D.C.
ca, conforme a lo dispuesto en la

35923b6224b5d43c4280

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2019-00780 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley las demandadas presentaron escrito de contestación de demanda. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar los escritos de contestación de demanda, encontrándolos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda por las administradoras demandadas.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No. 79.985.203 de Bogotá y titular de la T.P. No. 259.938 del C.S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos de la escritura y el certificado aportado..

SEGUNDO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificada con C.C. No.1026288903 y titular de la T.P. No.

329.738 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en los términos del poder aportado.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Fíjese el día lunes veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

OCTAVO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 42 fijado hoy 10 de marzo
de 2021

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5821415c829702ee12fa1f56dacfdce85359cb479bcb3e80bbb967c8fcadfb5**
Documento generado en 10/03/2021 10:20:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00076 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar el escrito de contestación de demanda, encontrándolo conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. por lo que se dispondrá tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al doctor MARIO RODRIGUEZ PARRA, identificado con C.C. No. 17.071.856 y titular de la T.P. No. 6.550 del C.S. de la J., como apoderado de CHEVRON PETROLEUM COMPANY, en los términos del certificado de cámara y comercio..

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por CHEVRON PETROLEUM COMPANY., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día jueves ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la demandada para que en el término de treinta (30) días allegue al correo del despacho la certificación de tiempo de servicios, sueldo devengado, periodo laborado y e pago de la pensión de vejez del actor. Lo anterior de acuerdo al derecho de petición radicado en la entidad el 23 de agosto y 9 de septiembre de 2019, allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 42 fijado hoy <u>10 de marzo de 2021</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Este documento fue generado

Código de verificación

D.C.
ca, conforme a lo dispuesto en la
283f3036896e342a30c25
URL:
ronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente No. 110013105030 2020-00062 00

Informe Secretarial: Bogotá D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora, estando dentro del término de ley allegó subsanación de demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la subsanación allegada se encuentra ajustada a lo ordenado en auto que antecede y cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, se dispone:

PRIMERO: TENER como único texto de demanda el obrante en la carpeta de one drive allegada con la subsanación de demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por ANA TERESA VENTO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.859.709 en contra de SODEXO S.A.S. identificada con Nit 8002304477 y representada legamente por ADRIANA MARIA SALCEDO GOMEZ o por quien haga sus veces; El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA.

TERCERO: Córrase traslado notificando a la demandada por correo electrónico en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020. Se deberá allegar la prueba de envío y recibido del correo junto con la demanda, anexos y el presente auto, con el fin de efectuar el conteo de los diez (10) días, a partir de los dos siguiente al recibido.

CUARTO: REQUÍRASE a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la hoja de vida completa de la demandante conforme solicitud de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 42 fijado
hoy 10 DE MARZO DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba76c962d08fa09f521937bf4b53b52cf2e51ae4320977385ece896
94170e052**

Documento generado en 10/03/2021 10:19:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00281-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al despacho del señor Juez, informando que obran en la carpeta de one drive constancia de recibido del citatorio por parte del demandado y el envío de la notificación a través del correo electrónico del señor EDGAR BENITO DUQUE CATAÑO, sin que a la fecha contestara la demanda. Igualmente informando que por la emergencia sanitaria causada por el COVID 19, se suspendieron términos desde el 16 de marzo al 1 de julio del corriente año; y por las mismas razones se ordenó por parte del Consejo Superior de la Judicatura el cierre de las sedes judiciales, entre otras, el Edificio Nemqueteba donde se encuentra las instalaciones del juzgado, siendo posible el ingreso solamente a partir del 1 de septiembre con las restricciones indicadas por la misma entidad para evitar la propagación del virus.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y con el fin de evitar nulidades, se ordena que por secretaría se intente nuevamente la notificación del demandado al correo electrónico indicado en el certificado de cámara y comercio aportado, pues el allegado por la parte actora no cuenta con acuse de recibido para proceder a efectuar conteo de términos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Igualmente se ordena a la parte actora enviar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T, y de la S.S., con el fin de cumplir con las formalidades legales en el trámite de notificación y así garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a las partes en litigio.

Se deberá allegar la prueba del envío y del recibido del aviso ordenado y por secretaría se deberá dejar las constancias de envío y recibido del correo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 42 fijado
hoy 10 DE MARZO DE 2021

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jur

ica y cuenta con
la Ley 527/99 y el

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Código de verificación:

**507890dede74eb8561b6d84ac1194561bfa14382ca46e3a8fe7183b
48499e089**

Documento generado en 10/03/2021 10:18:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00094-00 - Sírvese proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción de amparo cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **NORIS MARÍA MEZQUITA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.920.011 y **WENDY LESLIED ACOSTA CORONADO**, igualmente identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.096.204.892 contra la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA "DIJIN"**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de las accionantes, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que, dentro del término

concedido, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición radicado por las señoras Noris María Mezquida Rodríguez y Wendy Leslie Acosta Coronad el pasado 4 de febrero de 2021, al cual se le dio el radicado No. E000584.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 042 fijado hoy 10 de
marzo de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa0bcf6c45ac5bf029a4446a81db5237fabd175c3643797562d6562c5
01e07e8

Documento generado en 10/03/2021 10:18:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. 110013105030-2021-00100-00 - Sírvese proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción de amparo cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por el señor **RAFAEL ÁNGEL LAZO DÍAZ**, identificado con el Pasaporte No. 658635444 contra **MIGRACIÓN COLOMBIA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionantes, so pena de continuar el presente tramite en su contra.** Así mismo, se le requiere para que, dentro del término concedido, rinda un informe detallado y completo frente al derecho de petición radicado Rafael Ángel Lazo Díaz, el pasado 30 de noviembre

de 2020, así como todo lo relacionado frente a los inconvenientes que ha venido presentado el accionante con ocasión a una multa impuesta en el año 2013.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 042 fijado hoy 10 de
marzo de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d760a979b0d6e53a31cf54c57a4d29e7beb3046c6c9d03f7be5557
92377c67

Documento generado en 10/03/2021 10:17:59 AM

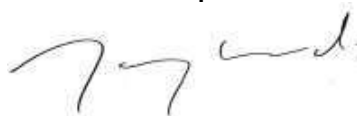
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190085900

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva allegada al correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, que milita en el expediente digital híbrido, se hizo en debida forma, se tendrá por contestada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.199.923 del C. S. de la J. como apoderada principal de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, conforme a la Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 09 de septiembre de 2010, registrada en el certificado de cámara de comercio adosado con los anexos de la contestación en el expediente híbrido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: FIJAR el día miércoles treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11

Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 42 fijado
hoy 10 de marzo de 2021-₂

NA

JUZGADO 030

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

A

DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94c182fb04c1303a6ec1445ec7c201e79f1fc1b27b33e
a26e52636ea571be9ee**

Documento generado en 10/03/2021 10:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200004600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda allegada al correo electrónico del despacho por parte de la bancada demandada. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que militan en el expediente digital, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.018.453.918 de Bogotá D.C y la T.P. 250.354 del C.S. de la J en calidad de Abogada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a Poder otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a escritura pública No. 00885 del 28 de agosto de 2020, anexa en el proceso hibrido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día martes trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 42 fijado
hoy 10 de marzo de 2021-₂

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030
Este documento
plena validez jurídica

BOGOTÁ D.C.
a y cuenta con
Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de78dfe5afc8f89c5332c70afc6219c4f6b3251f00fc87ea0ca0e9
4bea76fa3f**

Documento generado en 10/03/2021 10:16:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190004600

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva allegada al correo electrónico del despacho. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, que militan en el expediente digital hibrido, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del C.S.J. como apoderado principal de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, conforme con la Escritura Pública No. 832 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. del 04 de junio de 2020, registrada en el certificado de cámara de comercio adosado con los anexos de la contestación en el expediente hibrido.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, anexa en el proceso a folio 103.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 42 fijado
hoy 10 de marzo de 2021-₁

NA

A

JUZGADO 030

DE BOGOTÁ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb216a7fa280431453ac253c677389442d0beeafc94e
de6d24954517908cb404**

Documento generado en 10/03/2021 10:16:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180032400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la parte demandante informando que envió notificación a la parte vinculada como litisconsorte necesaria SEGUROS DE VIDA ALFA S.A sin que a la fecha se haya pronunciado. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, sería el caso ordenar el emplazamiento de la persona jurídica vinculada, sin embargo una vez verificado el correo electrónico del despacho encontramos que el día 29 de septiembre de 2020, obra un correo electrónico enviado por la parte demandante, la cual asumió la carga de realizar la notificación de la llamada a conformar el contradictorio e informa que el día 25 de septiembre de 2020, notifico a la demandada al correo juridico@segurosalfa.com.co, y de esta forma pretende agotar el trámite de la comunicación para la notificación de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, y como prueba allega un memorial con los anexos copia del auto que admite la demanda, copia de la demanda, sus anexos y copia del auto que ordeno su vinculación, no obstante se echa de menos la constancia del registro del envío al correo al correo electrónico de la llamada a conformar el contradictorio SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, y la constancia de recibido de la aseguradora vinculada.

Por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades se requiere a la parte demandada o la parte interesada, reiterar la notificación al correo electrónico que obre en el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A y allegar el registro del envío del correo electrónico con los autos y copias a notificar dando así cumplimiento al art. 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. marzo (10) de 2021. Por estado No. 042 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce82a29c50ae091197ed3642fc6029460e90dd80b255208db293f99f55c8a1f4

Documento generado en 10/03/2021 10:16:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200011000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2020 se subsano dentro del término legal la presente demanda. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial, se observa que la demanda fue debidamente subsanada pues se adoso el poder para actuar, por lo que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se DISPONE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Personería a la Dra. Myriam Salomé Marrugo Diaz C.C. 1.010.167.269 de Bogotá T.P. 199.634 del C.S. de la J. como apoderada especial de la parte demandante en los términos del poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora DIEGO ALBERTO AYALA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.621.838, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2.001, y de conformidad con lo establecido en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CONTABILÍCESE el término común de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el último trámite de la notificación de las demandadas, para que contesten la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 10 de marzo de 2021. Por estado No. 42 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c9122f442e2859ea1be9df864732950f548db34369c040cc39ab7a
3c63a99d79**

Documento generado en 10/03/2021 10:15:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190080100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término legal la parte pasiva presentó escrito mediante correo de fecha 15 de octubre de 2020 contestando la demanda y reposa en el expediente híbrido. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte del EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, adosadas en forma virtual al correo electrónico y que obran en el expediente híbrido, se hicieron en debida forma, conforme al art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 el despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo, revisada la contestación de la demanda por parte de Positiva Compañía de Seguros S.A., se observa que solicita integrar el contradictorio con la administradora de pensiones Colpensiones, al ser compartida la pensión, por lo que se ordena conformar el contradictorio como litisconsorte necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO, C.C No. 52.786.271 T.P No. 126.576 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en los términos del poder obrante el proceso híbrido.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. NESTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE, identificado con C.C. No. 11.431.461, titular de la T.P. No. 56.196 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P., en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 1155 del 25 de julio de 2014 obrante en el expediente híbrido.

TERCERO: TENER por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por la FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.

QUINTO: CONFORMAR el contradictorio como litisconsorte necesario con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y art. 8º del Decreto 806 de 2000.

SEPTIMO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 10 de marzo de 2021. Por estado No. 42 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a8b07a1fd599c0ef5ce882a0bfa29c0eccfc3de7e2af606bfedcdd
fd3af4c3**

Documento generado en 10/03/2021 10:15:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190071000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de la AFP Porvenir S.A que milita en el expediente y la contestación de Colpensiones allegada el día 4 de noviembre de 2020 al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que milita en el expediente digital hibrido y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., que militan en el expediente de folio 120 a 138, se hicieron en debida forma, se tendrán por contestadas y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con la CC. 1.018.453.918 de Bogotá D.C y la T.P. 250.354 del C.S. de la J en calidad de Abogada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, conforme a Poder otorgado por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de Septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá representante legal de la firma ARANGO GARCIA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con la C.C. No. 79.985.203 de Bogotá T.P. No. 115.849 del C. S. de la J. como apoderado principal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme a escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019, anexa en el proceso a folio 103.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: FIJAR el día miércoles treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art.

77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 42 fijado
hoy 10 de marzo de 2021-₂

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030

BOGOTÁ D.C.

Este documento
plena validez jurídica

a y cuenta con
Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2fbf206acdea1ffc038827affb4f042a14cfaa17d1014da46ca77c
82b1dcfde8**

Documento generado en 10/03/2021 10:14:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020180019400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que se debe reprogramar la fecha de la audiencia fijada en auto del día de ayer, por cuanto revisado el libro radicator a la misma fecha y hora ya se había programado otra diligencia dentro del radicado 2019-692. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial, se ordena reprogramar la audiencia para el día miércoles 30 de junio de 2021 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C., 10 de marzo de 2021. Por estado No. 42 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**774ef83ceede3cfb762e0a1234a09584916de156b5568ba6a147a
3e8b82f951c**

Documento generado en 10/03/2021 10:14:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00462 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la llamada a integrar la litis, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la llamada a integrar la litis a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO RECONOCER personería a la Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No.53.140.467 de Bogotá y titular de la T.P. No. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Fíjese el día VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la

fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

NFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término conferido en auto anterior guardo silencio. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 223 fijado
hoy 9 de diciembre de 2019

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fb95a711008cb5f9c0d3f117f6ba26b58a8e005a5d287988e0bdce6266c06c4b

Documento generado en 10/03/2021 10:13:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00108 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de las demandadas a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. ESTEPHANY ROMERO LATORRE, identificada con C.C. No.1.144.058.102 de Cali y titular de la T.P. No. 281.969 del C.S. de la J., como apoderada general de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S.

QUINTO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y

de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

NFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término conferido en auto anterior guardo silencio. Sírvese proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de

sus intereses conforme al párrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al párrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 223 fijado
hoy 9 de diciembre de 2019

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1a7965b0d30568ab8d973d8102eade249fea05a3a33d52d8bddeffd0c00e78

Documento generado en 10/03/2021 10:13:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2020-00334

Informe secretarial: Bogotá. D.C., primero (1º) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del término se allegó escrito subsanando las falencias anotadas en auto anterior, encontrándose para resolver. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado formalmente el escrito subsanatorio de la demanda y pese a que persiste la falta de claridad para su lectura, de algunos documentos y del libelo introductorio se observa que se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá la demanda, por lo que se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por DIEGO MERCHANT VERANO contra TECNIESPRECTRO LTDA., representada legalmente por su representante legal o quien haga sus veces, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a la demandada TECNIESPRECTRO LTDA., en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA identificado con C.C. 80.737.643 y T.P. 310.434 del C.S. de la J. como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido y allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGA Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la Rama Judicial. Código de verificación: 0c154489928a14a76357a V	JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>42</u> fijado hoy <u>10 de marzo de 2021</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria	TÁ D.C. vez jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 64/12 del Código de Procedimiento Civil. 0c154489928a14a76357a RL:
---	--	---

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00047 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de las demandadas a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado al correo institucional.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificada con C.C. No.1.026.276.600 de Bogotá y titular de la T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEPTIMO: Fíjese el día VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo

establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

NFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término conferido en auto anterior guardo silencio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **223** fijado
hoy **9 de diciembre de 2019**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d9912fb17a2055b1b5b82b8df3cfbd4d01f5afafcd6c826e6bf4b88a3fd2825

Documento generado en 10/03/2021 10:12:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00033 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de las demandadas a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

No obstante, lo anterior, para dar celeridad al presente trámite, se requiera a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue al correo institucional el expediente administrativo, con suficiente antelación antes de la fecha de la audiencia que aquí se fija.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1.015.418.992 y titular de la T.P. No.278.782 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con C.C. No.1.121.914.728 y titular de la T.P. No. 288.455 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder allegado a folios 74 y s.s.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

QUINTO: Fíjese el día VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

SEPTIMO: Requiérase a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo del actor, conforme a lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **042** fijado
hoy **10 de Marzo de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

NFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término conferido en auto anterior guardo silencio. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 223 fijado
hoy 9 de diciembre de 2019

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

551b3bd33f12b770bb817bb8821f3c1e8133979bb185c0ba5a79a848e48947bb

Documento generado en 10/03/2021 10:12:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00016

Informe secretarial: Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.273.877 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: Fíjese el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la

fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **042** fijado
hoy **10 de Marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1b654e597848d4349e60953d59a0fc64e118c9eddf1df8e958789ae335643f2
Documento generado en 10/03/2021 10:11:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2020 – 00800

Informe secretarial: Bogotá. D.C., nueve (9) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de las demandadas vista a folio 47 y s.s. y a través del correo institucional por COLPENSIONES, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.1.016.032.423 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado a folios 39 y s.s.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

QUINTO: Fíjese el día DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por

el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **042** fijado
hoy **10 de Marzo de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f69a510df254882743e6eb7d033d13823d529529ec7c57c5b3be811757e759**
Documento generado en 10/03/2021 10:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00747

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS, mientras que PROTECCION S.A. guardo silencio, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En cuanto al escrito de allanamiento formulado por COLFONDOS S.A. y dado que quien se notificó de la demanda fue el mismo profesional que presenta el escrito y el poder al mismo conferido, lo faculta para tal fin, del mismo se efectuara pronunciamiento en la fecha que se programara la audiencia del Art.77 del CPTSS y conforme a lo dispuesto en el Art.98 del CGP.

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., al no haber contestado la demanda, la misma se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado con C.C. No.91.510.758 de Bucaramanga y titular de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., como apoderada general de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARÍA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No.1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos del poder especial conferido visto a folios 343 y s.s.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

SEXTO: Téngase por no contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Fíjese el día VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional**

j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.

NOVENO: Frente al allanamiento formulado por COLFONDOS S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme al Art. 98 del CGP se emitirá pronunciamiento en la audiencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

622c27ef08d6d1389b5e33cbea422699e5caabe08810d2299e12b87ab96e74e8

Documento generado en 10/03/2021 10:10:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00637 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por COLPENSIONES.

TERCERO: Fíjese el día DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la

fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

NFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., dentro del término conferido en auto anterior guardo silencio. Sírvasse proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente se observa que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., al no haber subsanado la contestación de la demanda conforme a lo ordenado en auto anterior, se tendrá por contestada y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y se tendrá como indicio grave en contra de sus intereses conforme al parágrafo 2° y 3° del numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético DVD para su respectiva reproducción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **223** fijado
hoy **9 de diciembre de 2019**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b57edcc6893e60e497603fb15f6c9a22790de069a9bb4288d9bd0fa976879e

Documento generado en 10/03/2021 10:10:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00512 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; así mismo se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que haya emitido pronunciamiento alguno, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO Reconózcase personería al Dr. ANDRES ZAHIR CARRILLO TRUJILLO identificado con C.C. 1.082.915.789 de Santa Marta y T.P. 267.746 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos del poder especial conferido y allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

TERCERO: Téngase por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

CUARTO: Fíjese el día ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE (8:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practican las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En

consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Firmado Por:

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cf119d046ee2aa48d1babcb47ddcb540763023b40985f8120d1c3c2d2cb50076

Documento generado en 10/03/2021 10:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00498 00.

Informe secretarial: Bogotá. D.C., catorce (14) de enero de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación, dentro del término de ley, por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES; así mismo se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, sin que haya emitido pronunciamiento alguno, encontrándose para resolver. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allegó escrito de la contestación de la demanda por parte de la demandada a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Revisado el expediente y lo anotado en el escrito presentado por la demandada AMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, respecto del llamado en garantía solicitado la UNION TEMPORA NUEVO FOSYGA, integrada por las empresas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA A.D.S.S.A., CARVAJAL TECNOLOGIA SERVICIOS y SERVIS OUTSORCING INFORMATICOS S.A.- SERVIS S.A.S., a folio 196 y s.s., teniendo en cuenta que reúne los requisitos establecidos en el artículo 64 a 66 del C.G.P., en consecuencia, el despacho la admitirá ordenando su notificación personal conforme lo establece el art. 291 de la misma norma y artículo 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que en el término de 10 días se pronuncie al respecto y ejerza el derecho a la defensa. La parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES., a folio 96 y s.s., a la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, integrada por las empresas GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA A.D.S.S.A., CARVAJAL TECNOLOGIA SERVICIOS y SERVIS OUTSORCING INFORMATICOS S.A.- SERVIS S.A.S.

SEGUNDO: Córrase traslado notificando a las Sociedades que integran a la llamada en garantía en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo

29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Trámite de la notificación a cargo de la interesada y por medio del correo electrónico oficial de cada entidad. Se deberá remitir copia de la demanda, anexos y el presente auto. Cumplido lo anterior se deberá allegar prueba del envío y recibido de la notificación para el correspondiente conteo de términos.

TERCERO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, art.66 C.G.P. El trámite del citatorio lo deberá efectuar la parte que llama en garantía.

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ SANCHEZ identificada con C.C. Cedula de ciudadanía: 1.073.506.717 de Funza (Cundinamarca) y T.P. 288.315 del C.S. de la J. como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, en los términos del poder especial conferido y allegado al correo institucional.

SEXTO: Para efectos de no vulnerar el derecho de defensa de quien ingresa como litisconsorte necesario, suspéndase la presente actuación hasta tanto se haya integrado debidamente el contradictorio. Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 042 fijado
hoy 10 de Marzo de 2021

JUZGADO



D.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1605f1c16ffe4a378304886ebfccb5bb64462df72788c4c3c7eeb8bd9134ebc3**

Documento generado en 10/03/2021 10:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE No. 110013105030 2020-00099 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que estando dentro del término de ley la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial, se procedió a verificar el escrito de contestación de demanda, encontrando conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la S.S. se dispondrá tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO identificada con C.C. No.38.551.125 de Cali y titular de la T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1018453918 de Bogotá y titular de la T.P. No. 250354 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder aportado.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES.

CUARTO: Fíjese el día lunes veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

QUINTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir

se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

SEXTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 42 fijado hoy <u>10 de marzo de 2021</u>  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

Este documento fue generado

Código de verificación

A D.C.
ca, conforme a lo dispuesto en la
lc8224d04ce91132e8942
URL:
ronica